

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 122/75

**RAMA Clínicas, Sanatorios, Institutos con internación,
Establecimientos Geriátricos y Sanatorios de Neuropsiquiatría**

Rige a partir del 1° de julio 2016

DELEGACIONES
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera

CATEGORÌAS	SALARIOS BÁSICOS	SALARIOS BÁSICOS	SALARIOS BÁSICOS
	Julio 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
A) PROFESIONALES, TÉCNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	14.347,72	15.662,92	16.141,18
b: Cabos/as de cirugía	14.347,72	15.662,92	16.141,18
c: Cabos/as de piso o pabellón	14.096,20	15.388,35	15.858,22
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	13.718,93	14.976,50	15.433,79
e: Auxiliar técnico de rayos	13.718,93	14.976,50	15.433,79
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	13.718,93	14.976,50	15.433,79
h: Enfermero/a de Piso o Consultorios Externos	13.341,59	14.564,57	15.009,29
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Cimas, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	13.341,59	14.564,57	15.009,29
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	13.341,59	14.564,57	15.009,29
g: Personal técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	12.754,73	13.923,91	14.349,07
k: Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínicos	12.754,73	13.923,91	14.349,07
ll: Mucamas de cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	11.853,37	12.939,93	13.335,04
l: Asistente Geriátrica	11.601,85	12.665,36	13.052,08
m: Asistente de comedores con atención al público	11.538,98	12.596,72	12.981,36
n: Camilleros y fotógrafos	11.538,98	12.596,72	12.981,36
ñ: Personal de lavadero y ropería	11.350,33	12.390,78	12.769,12
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	11.287,48	12.322,16	12.698,41



B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	12.974,78	14.164,14	14.596,63
b: Medio Oficiales	12.220,12	13.340,29	13.747,63
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	11.727,60	12.802,63	13.193,55
d: Jardineros	11.287,48	12.322,16	12.698,41
e: Peones en general	11.538,98	12.596,72	12.981,36
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	12.974,78	14.164,14	14.596,63
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	12.262,09	13.386,12	13.794,85
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	12.262,09	13.386,12	13.794,85
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	12.262,09	13.386,12	13.794,85
e: Ayudante de cocina y cacerolero	12.010,58	13.111,55	13.511,91
f: Peones de cocina en general	11.287,48	12.322,16	12.698,41
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	12.628,92	13.786,57	14.207,54
b: Administrativo de Segunda	12.262,09	13.386,12	13.794,85
c: Administrativo de Tercera	11.895,30	12.985,70	13.382,21
d: Cadete	10.606,16	11.578,40	11.931,93
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	12.094,38	13.203,03	13.606,18

1)Ámbito Personal y Territorial: el acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

2)Asignación excepcional no remunerativa: Las partes acuerdan que en función del extraordinario aumento de tarifas, servicios y precios de los últimos meses resulta necesario el pago de una Asignación No Remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos dos mil (\$ 2000.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que será pagada junto con las remuneraciones del mes de Junio de 2016.

3) Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2016 como de aquellos aplicables a partir del 01/11/2016 y de los aplicables del 01/12/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordados en el presente acuerdo colectivo.

4) Asignación por maternidad: las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro

del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714 que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

5) Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2016 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE NO se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

7) Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/2016 hasta el 30/06/2017. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el período de vigencia con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

8) Las partes ratifican la constitución de una Comisión Negociadora Especial, la que sesionará a partir del 1º de Julio de 2016 y por sesenta (60) días de corrido, con representantes de todos los signatarios a fin de acordar condiciones laborales y salariales de los Bioquímicos, Farmacéuticos y las nuevas profesiones que se han ido incorporando al equipo de salud de las instituciones y en la actualidad no tienen un tratamiento específico en el Convenio Colectivo; la recategorización de algunas tareas, el tratamiento del adicional por licenciatura universitaria prevista, en aquellas situaciones que la Licenciatura de Imágenes sea la carrera de grado de formación superior a la Tecnicatura y cualquier otro tema de interés para las partes.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora, para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-



Ester Aressi
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe



Nélide Peralta
Secretaria General
ATSA Santa Fe